



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000055201880015-00
Ubicación 37435
Condenado JONATHAN STEVEN MUÑOZ DUQUINO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 3 de Agosto de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio 613 de fecha 25 de Junio 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 5 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

Secretaria (E)


LUCY MILENA GARCIA DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-055-2018-80015-00 / Interno 37435 / Auto INTERLOCUTORIO. O. 613
Condenado: JONATHAN STEVEN MUÑOZ DUQUINO
Cédula: 1020748485
Delito: SECUESTRO SIMPLE. ACCESO CARNAL VIOLENTO. HURTO CALIFICADO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004
LA MODELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento frente al **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto por el abogado del sentenciado **JONATHAN STEVEN MUÑOZ DUQUINO** en contra del auto del 13 de mayo de 2021, mediante el cual el despacho decretó la **ACUMULACIÓN JURÍDICA DE LAS PENAS**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 07 de junio de 2019, por el Juzgado 54 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, fue condenado **JONATHAN STEVEN MUÑOZ DUQUINO**, como autor penalmente responsable del delito de **SECUESTRO SIMPLE, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y ACCESO CARNAL VIOLENTO**, a la pena principal de **90 meses de prisión, multa de 400 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Mediante auto de la fecha este Despacho Judicial, decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas al sentenciado **JONATHAN STEVEN MUÑOZ DUQUINO**, dentro del radicado 2018-80077, con la aquí ejecutada, quedando la pena en **285 meses de prisión, multa 400 S.M.L.M.V.-**

3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado **JONATHAN STEVEN MUÑOZ DUQUINO**, se encuentra privado de la libertad desde el 05 de abril de 2018, para un descuento físico de **38 meses y 21 días.-**

En fase de ejecución se le ha reconocido redención de pena así:

- a) **72.5 días** mediante auto del 23 de diciembre de 2019
- b) **78 días** mediante auto del 25 de junio de 2021.

CP

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-055-2018-80015-00 / Interno 37435 / Auto INTERLOCUTORIO. O. 613

Condenado: JONATHAN STEVEN MUÑOZ DUQUINO

Cédula: 1020748485

Delito: SECUESTRO SIMPLE, ACCESO CARNAL VIOLENTO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004
LA MODELO

Para un descuento total de **43 meses y 21.5 días.-**

LA DECISIÓN RECURRIDA

En auto del 13 de mayo de 2021, el despacho resolvió acumular jurídicamente la pena irrogada por el Juzgado Treinta y Cinco Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, en sentencia del 04 de octubre de 2019, (ejecutada por este Despacho), a la pena impuesta por el Juzgado Cincuenta y Cuatro Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, en providencia del 07 de junio de 2019 (ejecutada también por este Despacho), para finalmente imponer a **JONATHAN STEVEN MUÑOZ DUQUINO**, la pena principal de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 400 S.M.L.M.V.**, pena que deberá seguir cumpliendo en prisión intramural.

EL RECURSO

En escrito allegado por el abogado del condenado refiere:

“El señor JHONATHAN STEVEN MUNOZDUQUINO, es consiente de la realidad que se encuentra afrontado y de lo difícil que es verse abocado en el cumplimiento de una sentencia condenatoria, que en uno de estos procesos que se están acumulando es de 222 meses que equivale a 18 años 5 meses de prisión, esta solo condena que es bastante alta la cual de acuerdo a la normativa vigente es la que se debe tener en cuenta para hacer acumulada con otra y aquí apelamos a su infinita sabiduría y aun sentido humanitario con el propósito de buscar muy respetuosamente que en el momento de acumular estas sentencias se encuentren por debajo de los 240 meses de prisión los cuales equivalen a 20 años, esto con el propósito de brindar la oportunidad a que el aquí condenado pueda reintegrarse al seno de su familia, poder conocer y compartir con sus hijos tiempo de calidad brindándoles así las herramientas para reponerse de esta dura situación pue si bien el condenado es el señor JHONATHAN STEVEN MUNOZ DUQUINO las personas que sufren son todos los miembros de su familia esto unido a la difícil situación que sufren todos los seres humanos a raíz de la pandemia COVID 19.

Es importante que en el momento de analizar con detalle esta acumulación jurídica sometida a su despacho se tenga en cuenta que en un momento oportuno art 348 CPP

CP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-055-2016-80015-00 / Interno 37435 / Auto INTERLOCUTORIO: O. 613

Condenado: JONATHAN STEVEN MUÑOZ DUQUINO

Cédula: 1020748485

Delito: SECUESTRO SIMPLE, ACCESO CARNAL VIOLENTO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO – LEY 906 DE 2004
LA MODELO

Con el fin de humanizar la actuación procesal y la pena; obtener pronta y cumplida justicia; activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito; propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto y lograr la participación del imputado en la definición de su caso, este colaboro en evitar un mayor desgaste de la justicia y todo su aparato técnico y judicial, pidió disculpas en la audiencia pública y se encuentra triste, abatido y con profundo dolor por haber cometido los hechos que hoy lo tienen privado de su libertad, le reintegro a las víctimas lo que fuera materia de incremento patrimonial que sea esta una oportunidad para que el aquí condenado pueda mas adelante incorporarse a la sociedad”.

De acuerdo a lo anterior, solicita se deje la pena en 240 MESES DE PRISION.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo petitionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser reconsiderados.

En ese orden de ideas, a continuación procedemos a verificar si le asiste razón al impugnante, en el sentido que el Despacho incurrió en algún error a la hora de ACUMULAR penas a MUÑOZ DUQUINO, para dejar la pena
CP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-80-00-055-2018-80015-00 / Interno 37435 / Auto INTERLOCUTORIO. O. 613

Condenado: JONATHAN STEVEN MUÑOZ DUQUINO

Cédula: 1020748485

Delito: SECUESTRO SIMPLE, ACCESO CARNAL VIOLENTO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO – LEY 906 DE 2004
LA MODELO

principal de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 400 S.M.L.M.V.

El artículo 460 de la Ley 906 de 2004, establece que *“Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicaran también (...) cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer...”*

Por su parte, el artículo 31 del Código Penal, norma que alude al concurso de conductas punibles consagran:

“...El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas.

Modificado por el art. 1, Ley 890 de 2004. En ningún caso la pena privativa de la libertad podrá exceder de cuarenta (40) años.

Cuando cualquiera de las conductas punibles concurrentes con la que tenga señalada la pena más grave contemplare sanciones distintas a las establecidas en ésta, dichas consecuencias jurídicas se tendrán en cuenta a efectos de hacer la tasación de la pena correspondiente.

Parágrafo. En los eventos de los delitos continuados y masa se impondrá la pena correspondiente al tipo respectivo aumentada en una tercera parte...”.

Así las cosas atendiendo lo señalado en las citada norma tenemos que el juzgador debe, inicialmente, establecer mediante un cotejo punitivo, cuál de

CP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-055-2018-80015-00 / Interno 37435 / Auto INTERLOCUTORIO, O. 613
 Condenado: JONATHAN STEVEN MUÑOZ DUQUINO
 Cédula: 1020748485
 Delito: SECUESTRO SIMPLE, ACCESO CARNAL VIOLENTO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004
 LA MODELO

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, de conformidad con lo expuesto, el proveído del 13 de mayo de 2021, mediante el cual acumuló jurídicamente la pena al condenado JONATHAN STEVEN MUÑOZ DUQUINO.

SEGUNDO: SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación subsidiario interpuesto por el condenado, ante el Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá, Sala Penal, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, luego del cual deberá remitirse inmediatamente la actuación a la segunda instancia.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados notifiqúese la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sofía del Pilar Barrera Mora
SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
 JUEZ

Jonathan Muñoz Duquino
 1020748485
 13/07/21



Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la fecha Notifique INAF-Estado No.
 02 ABR 2021
 La anterior providencia
 El Secretario *[Signature]*

CP

Entregado: NOTIFICACIÓN MIN. PBCO: N.I. 37435-J14 (AUTO INT. 613)

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Lun 12/07/2021 19:10

Para: Juan Carlos Lopez Goyeneche <jclopez@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (61 KB)

NOTIFICACIÓN MIN. PBCO: N.I. 37435-J14 (AUTO INT. 613);

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juan Carlos Lopez Goyeneche

Asunto: NOTIFICACIÓN MIN. PBCO: N.I. 37435-J14 (AUTO INT. 613)